

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE JULIO DE 1966

} N° 15.672

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 206, 207 y 208 de 1º de julio de 1966, por los cuales se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 11 de 27 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y José E. Ehrman, en representación de Aerovías Panamá, S. A. (APA).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 28 de 25 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Gerardo Alonso Valderrama, en representación de la Cía. Chitreana de Aviación, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 206 (DE 1º DE JULIO DE 1966)

por el cual se ordenan ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al grado de General de Brigada al Coronel Bolívar E. Vallarino P., Comandante Jefe de la Guardia Nacional; al grado de Coronel al Teniente Coronel José M. Pinilla F., Comandante Segundo Jefe de la Guardia Nacional; y al grado de Teniente Coronel al Mayor Bolívar Urrutia P., Comandante Tercer Jefe de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales los oficiales de la Guardia Nacional ascendidos en este Decreto, continuarán devengando los sueldos asignados a los Comandantes en el presupuesto de la actual vigencia económica y hasta tanto los nuevos grados militares y cargos sean clasificados y retribuidos conforme lo establece el Decreto Ley número 7 de 1962, la Ley número 36 de 31 de diciembre de 1965 y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 207 (DE 1º DE JULIO DE 1966)

por el cual se hacen ascensos y se asignan funciones a oficiales de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al grado de Teniente Coronel de la Guardia Nacional, al Mayor Aristides M. Hassan G., y se le asignan las funciones de Director General de Tránsito.

Artículo Segundo: Se asciende al grado de Mayor de la Guardia Nacional, al Capitán Ramiro Silvera D., y se le asignan las funciones de Sub-Director General de Tránsito.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales los oficiales de la Guardia Nacional ascendidos en este Decreto, continuarán devengando los sueldos asignados a los Mayores y Capitanes en el presupuesto de la actual vigencia económica y hasta tanto los nuevos grados militares y cargos sean clasificados y retribuidos conforme lo establece el Decreto Ley No. 7 de 1962, la Ley No. 36 de 31 de diciembre de 1965 y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo Cuarto: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 208 (DE 1º DE JULIO DE 1966)

por el cual se hacen ascensos y se asignan funciones a oficiales de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al grado de Teniente Coronel de la Guardia Nacional, al Mayor Omar Torrijos H., y se le asignan las funciones de Secretario Ejecutivo de la Comandancia.

Artículo Segundo: Se asciende al grado de Teniente Coronel de la Guardia Nacional, al Mayor Angel R. Araúz C., y se le asignan las funciones de Intendente General de la Guardia Nacional.

Artículo Tercero: Se asciende al grado de Mayor (asimilado) de la Guardia Nacional, al Capitán Luis A. Segura M., y se le asignan las funciones de Ayudante del Intendente.

Artículo Cuarto: Para los efectos fiscales los

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

oficiales de la Guardia Nacional a quienes se les han asignado cargos en este Decreto, devengarán los sueldos asignados al Secretario Ejecutivo, al Intendente General y al Secretario de Primera Categoría de la Intendencia General de la Guardia Nacional, en el presupuesto de la actual vigencia económica y hasta tanto los nuevos grados militares y cargos sean clasificados y retribuidos conforme lo establece el Decreto Ley No. 7 de 1962, la Ley No. 36 de 31 de diciembre de 1965 y demás disposiciones reglamentarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, ingeniero, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 10 de 3 de febrero de 1966, por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 17 de febrero de 1966, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-15-88, en representación de la Sociedad "Aerovías Panamá, S. A.", (APA), quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria, se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria un espacio de una superficie de 16.89 metros cuadrados, en el edificio principal, a la derecha del patio del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para depósito de carga internacional.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local

arrendado la suma de B/675.60 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/56.30 mensuales.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/168.90 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrá por parte de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrá por cuenta de la Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta del pago de la arrendataria o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida por la arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento de la aprobación del Organo Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte sin la autorización del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-Primera: Este Contrato necesita para su validez de la firma del Excmo. Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Décima-Segunda: A este Contrato se le adhieren timbres, a un ejemplar, por la suma de B/

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

La Arrendataria,

Por Aerovías Panamá, S. A.,

José E. Ehrman,

Céd. No. 8-AV-15-88.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 27 de junio de 1966.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Gerardo Alonso Valderrama, portador de la cédula de identidad personal No. 6.32-1206, en nombre y representación de la Cía. Chitreana de Aviación, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista conviene en transportar una valija de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, conteniendo documentos oficiales, cuyo peso no excederá de quince (15) libras, en sus vuelos diarios de lunes a viernes de Panamá a Chitré y de Chitré a Panamá.

Segundo: El Contratista no aceptará, para ser transportada, la valija que no esté debidamente cerrada con llave. En este Contrato de acarreo de documentos, no se obliga ni se responsabiliza por valores o carga.

Tercero: El Contratista se compromete a confeccionar la guía correspondiente a cada transporte de la valija con la indicación de que está amparada por este Contrato.

Cuarto: La Nación reconoce pagar la suma de veinticinco balboas (B/25.00) mensuales por el servicio de transporte contratado, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional acompañadas de las constancias de la Comisión de C.A.M. en que conste que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de doscientos balboas (B/200.00) será imputada a la Partida 09.1.08.00.01.102 — Servicios Básicos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El tiempo de duración del presente Contrato será de ocho (8) meses, a partir del 1º de mayo de 1966 al 31 de diciembre de 1966, prorrogable a voluntad expresa de ambas partes.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Séptimo: El presente Contrato requiere para

su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministro de Obras Públicas.

Por la Cía. Chitreana de Aviación, S. A.,

Gerardo Alonso Valderrama.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

LUCAS BARCENAS

Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, a petición de parte interesada y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Juzgado Segundo de Trabajo para su reparto la demanda laboral propuesta por Alcedo Delis Acosta contra Constructora Chorrerana, S. A.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

El Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo,
Lucas Barcenás.

L. 54506

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Jaén Medina, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Jaén Medina, desde el día 3 de enero de 1947, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Eumedines Jaén Barahona, en su condición de hijo del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H.—
(fdo.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se mantendrá en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 52024

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Ernesto Davis, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"...., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Ernesto Davis, desde el día once (11) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos, de acuerdo con el testamento, y sin perjuicio de terceros, los señores Juan Ernesto Davis Byrns, Diana Maria Davis Byrns, Carmen Maria de Guevara, Gloriela Davis Farah, Vilma Davis Farah, y la menor Carmen Gabriela Davis.

Tercero: Que es Albacea Testamentaria, de acuerdo con el testamento, la señora Carmen Maria Davis de Guevara.

Cuarto: Que es su legataria de acuerdo con el testamento, la señora Maria Luisa Brown Cortés.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Téngase a la firma de abogados "Pérez y Pérez", como apoderado especiales de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—
(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 64245

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Olivia Hudson de Walford, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Pyle Walford.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de

1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 67860

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Marcelo Figueroa (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Marcelo Figueroa, desde el día 27 de abril de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad;

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Julia de Figueroa en su condición de esposa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H.,
(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 56879

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fidedigna Herrera Marín de Nieva, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Fidedigna Herrera Marín de Nieva, desde el día 5 de abril de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Andrés Nieva Velasco, en su condición de esposo sobreviviente de la causante; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y. Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—
(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, ad-int.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico

dico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-Int.,

Guillermo Morón A.

L. 60731

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Vega Morán, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-29-371, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1515 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hect. y 3456 m2, ubicada en Cerro Gordo Corregimiento de Cañaveral del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de José Lorenzo y Camino Real hacia Cerro Gordo,

Sur: Terrenos de Ismael Martínez, Eduardo Ruiz y Camino Real hacia Cerro Gordo,

Este: Camino Real hacia Cerro Gordo,
Oeste: Terrenos de Eduardo Ruiz, Serafina Q. de Lorenzo y José Lorenzo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89504

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Otilia de Cortéz, vecina del Corregimiento de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-42-11, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0053 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 has. más 1500 mts. ubicada en La Isidora, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Alberto Camargo.

Sur: Alberto Camargo.

Este: Alberto Camargo.

Oeste: Florencio Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de Julio de 1965.

LENIN E. GUIZADO Z.
Funcionario Sustanciador

Secretario Ad-hoc.

Marlyn Aparicio

L. 76475

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Baudilio Atencio, vecino del Corregimiento de Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-32-748, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1943 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. con 2187.96, ubicada en Heway (Río Chiquito) Corregimiento del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Simón Pimentel,

Sur: Camino Real que conduce a Pavón,

Este: Río Chiquito,

Oeste: Camino Real a Pavón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82805

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Jiménez Jr., vecino del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-118-858, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00780 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 Hect. con 7586.23 m2, ubicada en Cuervito Abajo Corregimiento Progreso del Distrito de Barú de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Manuel de J. Vigil y José del Carmen Araúz,
Sur: Manuel Batista,

Este: Inés Navarro, Juan Guerra, Rubén Quintero, Rubén Jiménez,

Oeste: Carretera de Paso de Canoas-Progreso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú y en el de la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82807

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Nelson Rodríguez, vecino del Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-21-606,

ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-003 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 72 Hect. con 7554.93 m2, ubicada en Boca Brava Corregimiento Boca Chica del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Manglares,
Sur: Manglares, Tierras nacionales y Baja Mar,
Este: Pedro Jiménez,
Oeste: María Pinto Vda. de Avecilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82861

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Nelson Rodríguez, vecino del Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4.21-606, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-004 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 Hect. con 0320 m2, ubicada en Barro Blanco y Galera Corregimiento Boca del Monte del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Ceferino Serrano, José Lorenzo y Tomás Caballero,

Sur: Patricio Pitti y Tomás Caballero,

Este: Tomás Caballero,

Oeste: Cerro la Galera de Chorchá y Patricio Pitti.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82861

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gmo. Zurita.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—P. E. Castillo C. por Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y a Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y domicilio se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de falsificación o alteración de documentos de crédito público en perjuicio de Almacenes Romero de Santa Marta, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 271.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y contra Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y paradero actual se desconocen, como infractores de disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsificación o alteración de documentos de crédito público, y decreta la detención preventiva de los dos.

Pero como el paradero actual de ambos enjuiciados, según estos autos, se desconoce, se ordena emplazarlos por edictos en los términos del artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Artículos 2091, 2147, 2338, 2339, etc. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2o. del Circuito, (fdo.) G. Morrison, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las

autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación a los procesados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Milivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Lázaro Yanovich, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 120.—David, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Yancovich Milivoy, cuyas generales quedaron expresadas al comienzo de este fallo, a la pena de quince (15) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que determine el Organo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales. (Art. 1, 17, 18 y 37 C. P.)

Como se trata de reo ausente y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese el fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Yancovich Milivoy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Milivoy o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Oficial Mayor,

José L. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio

de Luis Alvarado, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 366.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega, y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) José L. Castillo, Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Telésforo Ortega, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Apropiación Indevida en perjuicio de Fidaldefio Víquez. Cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 44.—David, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, a la pena de tres

(3) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y a cien balboas de multa que deberá cubrir en el término estipulado en el artículo 24 del Código Penal. Se le condena además, al pago de los gastos procesales. Como Candanedo ha sido juzgado en ausencia pú- blica, en la forma que autoriza el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfa Franceschi, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Agapito Caballero. El fallo en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 46.—David, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfa Franceschi, menor de 21 años en 1962, a la pena de veinticinco (25) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se ha establecido la responsabilidad del procesado y este ha sido juzgado en ausencia, se ordena publicar este fallo en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A un sujeto conocido como (Nica) de generales desconocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Práxedes Avila Calderón, panameño, varón, de 22 años de edad, moreno, soltero, ebanista, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 22 de marzo de 1941, hijo de Arcelio Avila y Josefina Calderón, con cédula de identidad personal Nº 6-29-676, residente en calle "G", casa Nº 14-12, cuarto Nº 8, bajos; René Julio Ortiz, panameño, varón de 18 años de edad, trigüeno, soltero, estudiante, hijo de César Julio Ortiz y Olga Lasso de Segundo, nacido en Panamá, el día 24 de julio de 1945, residente en calle "H", casa Nº 7-71, cuarto Nº 1 bajos y contra el sujeto conocido por el apodo de (Nica), cuyas generales son desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y no decreta la detención de ellos por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación; decreta la detención del sujeto conocido como (Nica).

Se sobresee provisionalmente a favor de Eusebio Montez Díaz, varón, panameño, trigüeno, de 26 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad personal Nº 8-88-771, con residencia en la calle Carlos A. Mendoza, casa Nº 3-21, cuarto Nº 3 altos; por los hechos que dieron motivo a su indagatoria.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Como se observa que el justiciable René Julio Ortiz Lasso es menor de edad y además a fojas diez y ocho (18) aparece un poder conferido al Lic. Teodoro Vi-harrúe; se nombra al mencionado letrado del Derecho defensor y Curador a la vez del joven Ortiz Lasso.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y Ordinal 2º del 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, y el sobreseimiento consúltase. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de un sujeto apodado "Nica", so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)